

la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962. En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la referida finca, de una extensión de 285 hectáreas.

Segundo. El presupuesto es de 364.832,85 pesetas, de las que 127.614,15 pesetas corresponden a la subvención del 45 por 100 de las obras de construcción de terrazas y corrección de barrancos, y las otras 237.218,70 pesetas, relativas al resto del 55 por 100 de la subvención de las aludidas obras y a la plantación de olivar, que corresponderá al propietario.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y el ritmo de ejecución de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 14 de noviembre de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Izurdiaga (Navarra).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de octubre de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Izurdiaga (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de Izurdiaga (Navarra). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan las mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Izurdiaga (Navarra), cuya concentración parcelaria fue declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de octubre de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y red de desagües, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-7-1964; terminación de las obras, 1-12-1964.
Obras: Red de desagües. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-7-1964; terminación de las obras, 1-12-1964.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

RESOLUCION conjunta de las Direcciones Generales de Administración Local y de la de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se fijan los precios índices que han de servir en las subastas de los aprovechamientos forestales de los montes catalogados, propiedad de Entidades públicas, correspondientes al año forestal 1963-1964.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215 de R. I. de Montes de 22 de febrero de 1962, y apreciadas las condiciones económicas del mercado de productos forestales, las

Direcciones Generales de Administración Local y de Montes, Caza y Pesca Fluvial, conjuntamente, disponen:

Primero. Los precios índices para las subastas de los aprovechamientos de maderas, leñas, mieras, espartos y albardines del año forestal 1963-64, en los montes catalogados, de la pertenencia de Entidades públicas, se señalarán aumentando en un 25 por 100 el precio base de licitación.

Segundo. Para la subasta de los aprovechamientos de los restantes productos forestales, el precio índice será el que se deduzca de elevar en el 100 por 100 el de tasación.

Madrid, 24 de octubre de 1963.—El Director general de Administración Local, José Luis Moris.—El Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, Salvador Sánchez-Herrera.

RESOLUCION de la Direccion General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudica la continuación de adquisición y transporte a pie de obra de compuertas y tajaderas para las redes de acequias secundarias de los sectores VIII al XIII de la zona del tercer tramo de Monegros (Huesca).

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 247, de 15 de octubre de 1963, para la continuación de adquisición y transporte a pie de obra de compuertas y tajaderas para las redes de acequias secundarias de los sectores VIII al XIII de la zona del tercer tramo de Monegros (Huesca), cuyo presupuesto de contrata asciende a tres millones setecientos veintinueve mil quinientos sesenta y una pesetas con cincuenta y tres céntimos (3.725.561,53 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don Cándido Bage Paraiso en la cantidad de dos millones trescientos sesenta mil quinientos veinte pesetas con treinta céntimos (2.360.520,30 pesetas), con una baja que supone el 36,64 por 100 del presupuesto de contrata.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 23 de noviembre de 1963.—El Director general, por delegación, Mariano Domínguez—8139.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3262 1963, de 21 de noviembre, por el que se concede a «Macromol, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de productos químicos por exportaciones de resinas, planchas y discos de políester, previamente realizadas.

La Ley reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semilaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Macromol, Sociedad Anónima», con domicilio en San Adrián de Besos (Barcelona), carretera de Mataro, setenta y uno, ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de diversos productos químicos por exportaciones de resina, planchas y discos de políester.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la mencionada Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y se han cumplido los requisitos que se establecen en dichas disposiciones.

En su virtud a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la Entidad «Macromol, Sociedad Anónima», de San Adrián de Besos (Barcelona), domicilio carretera de Mataro, setenta y uno, la importación de anhídrido maleico, propileno glicol, estireno monómero, plástico inorgánico de perla y peróxido de metil-etil-cetona (butanox), con franquicia arancelaria, como reposición de las cantidades de estas materias empleadas en la fabricación de resina de políester, planchas de políester y discos de políester, previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece: Por cada tonelada de resina de políester exportada podrán importarse quinientos veinticuatro kilogramos de anhídrido maleico, trescientos veinticuatro kilogramos de propileno glicol y trescientos cincuenta kilogramos de estireno monómero, con franquicia arancelaria.

Por cada tonelada de planchas de polyester exportada podrán importarse doscientos veinticuatro kilogramos de anhídrido málico, trescientos veinticuatro kilogramos de propileno glicol, trescientos cincuenta kilogramos de estireno monómero, trece kilogramos de pigmento inorgánico de perla y veinticinco kilogramos de butanox (peróxido de metil-etil-cetona), con franquicia arancelaria.

Por cada tonelada de discos de polyester exportada podrán importarse doscientos ochenta y tres kilogramos de anhídrido málico, cuatrocientos diez kilogramos de propileno glicol, cuatrocientos sesenta kilogramos de estireno monómero, diecisiete kilogramos de pigmento inorgánico perlado y treinta y tres kilogramos de peróxido de metil-etil-cetona, con franquicia arancelaria.

No existen subproductos aprovechables; por tanto, a la importación no se devengarán derechos arancelarios.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años y con efectos a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones habrán de efectuarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana en el momento del despacho requisitará muestras de la mercancía que se exporte, así como de las primeras materias a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 3263/1963, de 21 de noviembre, por el que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pasta Kraft blanqueada por exportaciones de cartulina especial intransparente para naipes a «L. Guarro Casas, S. A.».

«L. Guarro Casas, Sociedad Anónima», solicita el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pasta Kraft blanqueada como reposición de exportaciones de cartulina especial intransparente para la fabricación de naipes.

La operación se considera beneficiosa para la economía nacional.

En la tramitación del expediente se han observado las normas establecidas en la Ley Reguladora del Régimen de Reposición de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y Reglamento para su aplicación de dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «L. Guarro Casas, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, número 37, la importación con franquicia arancelaria de pasta Kraft blanqueada como reposición de las cantidades de este producto empleadas en la fabricación de cartulina especial intransparente para naipes, previamente exportada.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilos de cartulina especial exportada podrán importarse noventa kilos de pasta Kraft blanqueada (partida arancelaria cuarenta y siete punto cero uno punto B punto dos punto b punto), dentro de cuya cifra corresponden a mermas tres kilos sesientos gramos, que no devengarán derecho arancelario alguno, y cinco kilos cuatrocientos gramos a los subproductos, los cuales adeudarán, según su propia naturaleza, los derechos correspondientes a la partida arancelaria cuarenta y siete punto cero dos punto A.

Artículo tercero.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Artículo cuarto.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones se efectuarán dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana en el momento del despacho requisitará muestras de la mercancía exportada, así como de la primera materia a importar para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime necesario establecer para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

ORDEN de 20 de noviembre de 1963 por la que se autoriza el cambio de propiedad de viveros flotantes de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en las que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan;

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo señalado por el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión que para cada uno se indican. Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de noviembre de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación que se cita

Peticionario: Don Eusebio Hermo Outeiral
Nombre del vivero: «H. O. número 3».
Concesionario: Don Eugenio Hermo Outeiral.
Orden ministerial de concesión: 17 de septiembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 291).
Transferencia: La concesión del vivero.
Nombre del nuevo concesionario: Don Eugenio Ramallo López.

Peticionarios: Don Marcial Alvarez Prol y don Luis Domínguez Rey.

Nombre del vivero: «Dos Cuñados II».
Concesionarios: Don Marcial Alvarez Prol y don Luis Domínguez Rey.

Orden ministerial de concesión: 17 de enero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 34).

Transferencia: La concesión del vivero.
Nombre de los nuevos concesionarios: Don Juan Otero Lijo, don Servando Castro García y doña María Luisa Castro García.

ORDEN de 20 de noviembre de 1963 por la que se autoriza la instalación de viveros flotantes de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicitan la autorización oportuna para instalar viveros flotantes de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones: